#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

#### EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolskin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCION

#### 30 PESETAS AL AÑO. - EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago do inserción, 25 céntimos de peseta por línea,

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

### ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra sosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno sen obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibaneste Bolarín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de contumbre, dende permanecerá hasta el recibo del signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionados ordemadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL -strang les partides; rayi-

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Agosto 1903.)

# SECCION SEGUNDA

B

31

18

10

B

9,

8.

10

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Negociado 3.º-Circular.

En vista de que la mayor parte de las peticiones de licencias de uso de armas, caza, pesca, caza con galgos, caza con hurones y caza con reclamo de perdiz que se entablan ante este Gobierno de provincia, no se sujetan á la prescripciones que rigen en la vigente ley de Caza, he creído conveniente recordar y hacer público por medio de la presente circular, que es requisito indispensable que á la concesión de dichas licencias preceda la presentación en este Gobierno de una instancia suscrita por el interesado en papel del sello corresrrespondiente (clase 11. Dichas solicitudes, con la cédula personal correspondiente, se presentarán sin que en ellas conste informe alguno, y este Gobierno pedirá en su vista los que juzgue necesarios, según las disposiciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la mayor publicidad á la presente circular, debiendo advertir que tanto para concesión

de nuevas licencias como para la renovación de las caducadas, será necesaria la presentación de la instancia en la forma que se indica.

Zaragoza 7 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

# SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

#### CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la eleción de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, por que esta Junta, bien constituída, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confiérenles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndolos en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico Sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendiera absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve el interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copicsas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialismo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentísimos, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantir la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la politica, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica desde las Inspecciones generales à las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, con-signado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquias inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compro-

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á

la próxima elección de la Junta de Patronato, ha

acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los Boletines Oficiales de las provincias, cepiando los artículos de la Instrucción que á este

asunto se refieren.

2.º La elección de compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes, de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes. á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asis-

tentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más anti guo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará, ésta certificada á la Secretaria del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombra-miento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, à fin de que la Junta de Patronato éntre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado est 100 de la Junta de Patronato citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá usted darme oportuna cuenta acusando recibo de

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido.....

# AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Arturo Guillén Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza, Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de La Almunia, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la Ley, en la forma siguiente, para 1904:

Cabezas de familia.

Francisco Orna Velilla, de La Almunia; Mariano Cinto Martínez, idem; Eusebio Lázaro López, idem; Modesto Gracia Francés, idem; Mariano Marco Simón, ídem; León García Gómez, ídem; Dionisio García Cabrero, ídem; Gregorio Fernando Zubeldía, idem; Andrés Nogués Ciria, idem; Gregorio Colás Ginto, idem; Santiago Villa Rodríguez, idem; Pablo Aznar Guerrero, idem; Francisco Barrachina Camacho, idem; Alejo Vera Aznar, de Alagón; Esteban Vera Ladrón, ídem; Macario Serrano Gara-ñola, ídem; José Solanilla Puente, ídem; Benigno Sobreviela Royo, ídem; Estanislao Sama Azcón, idem; Bernardo Rodrigo Aguirre, idem; Gaudencio Romero Sobreviela, idem; Tomás Puri Laserrada, idem; Mariano Ostalé Casabona, idem; Ignacio Moros Pelegrín, ídem; Mariano Lasheras Adé, ídem; Cecilio Leonar Morana, idem; José María Lapeña, ídem; Mariano Arqué Chueca, ídem; Francisco Leza Causín, de Alcalá de Ebro; Mariano Gracia Rodrigo, idem; Manuel Moya Jauregui, de Alfamén; Manuel Vicente Vitaller, idem; Valero Morales Co-mesias, de Almonacid; Tomás Acero Cuartero, idem; Sixto Casulla Bernal, idem; Santiago Gálvez Lanzuela, idem; Pedro Martinez Fernández, idem; Pantaleón Moneva Giménez, idem; Manuel López López, idem; Manuel (fálvez Valero, idem; Mariano Ezquerra Gálvez, ídem; Manuel Bernal Castillo, ídem; José Ramírez Sánchez, ídem; Pedro Torres Torres, de Alpartir; Santiago Torres Gascón, ídem; Antonio Tomás Romeo, ídem; Tomás Pes Marín, ídem; Timoteo Pascual Palacios, ídem; Santiago Moreno Gómez, de Bárboles; Nicasio Gaspar Correas, ídem; Andrés Vizcarra Solares, ídem; José Salvador Bernal, idem; Benito Medrano Gilaverte, de Bardallur; Pascual Rodríguez Pradas, de Botorrita; Gregorio Gracia González, de Cabañas; Pas-cual Robres Lilera, idem; Simón Villa Cristián, Ca-latorao; Francisco Tronchín García, idem; Pascual Sánchez Heredia, ídem; Francisco Sánchez Gracia, ídem; Luciano Pablo Guerrero, ídem; Dámaso Navarro Tejero, idem; Eloy Lorente Jimeno, idem; Ramón Tomey Yus, de Chodes; Agustín Serrano Maestro, idem; Manuel Marin Cuenca, idem; Jaime Villanueva Cadena, de Erila; Manuel Va Navarro, idem; Melchor Rubira Bueno, idem; Modesto Rodríguez Cuartero, idem; Antonio Rivas Aured, idem; Manuel Polo Marco ,idem; Santos Pérez Ruberte, ídem; Justo Giménez Lorente, ídem; José Gil Muela, ídem; Domingo Calán Velázquez, ídem; Manuel Bernal Ballarín, ídem; Domingo Alexand Manuel Ballarín, ídem Alexand Manuel Ballarín, íd mingo Alonso Martinez, idem; Angel Bernad Muniesa, idem; Jorge López Santos, de Figueruelas; Manuel Navarro Navarro, idem; Enrique Castillo Vial, de Grisén; Matías García Castillo, idem; Ramón Domínguez Estache, ídem; Andrés Hernández Adiego,i dem; Braulio Tortajada Losilla, idem; Ro-

mán Salete Andrés, ídem; Antonio Pardo Alcalá, idem; Simeón Villa Cristián, de Lucena; Joaquín Cambra Sariñena, idem; Mariano Vicaria Solares, de Lumpiaque; Fermín Sanz González, idem; Pantaleón Saenz Pérez, idem; Bernardo Muñoz Maella, idem; Jenaro Martínez Lorente, idem; Alejandro Lorente Ariza, idem; Pedro Oseñalde Ruiz, de Mezalocha; Miguel Navarro Orga, idem; Lucas Lostal Fernández, idem; Pedro Jaime Jaime, idem; Vicente Torcal Lafuente, de Morata; Vicente Olano Balsa, idem; Serafin Navarro Diez, idem; Santiago Palazón Lázaro, idem; Dámaso Bazán Nueno, de Mozota; Pedro Ruiz Nueno, idem; Fernando Vicente Adiego, de Muel; Pedro Torras Pintanel, idem; León Sancho Jimeno, ídem; José Pelayo Rubio, ídem; Ruperto Orga Aragüés, ídem; Jacinto Marín Bazán, ídem; Victoriano de Torres Casanova, de La Muela, Pedro Jimeno Mateo, idem; Vicente Solsona González, de Pedrola; Vicente López Lafuente, idem; Vicente Balaguer Francés, idem; Vicente Solsona Moreno, idem; Tomás Pascual Torres, idem; Sebastián Bueno Solsona, idem; Severo Moreno Balaguer, idem; Saturnino García Gazo, idem; Segundo Borobia Pastor, idem; Ricardo Lidoy Bielsa, idem; Rafael Solana Torres, idem; Emilio Ortigas Gay, de Pinseque; Julio Gay Zuazu, idem; Inocencio Valero Bernal, idem; Primo Valero Artigas, idem; Victorio Herrera Vergara, idem; Florentino Mayayo Madurga, idem; Manuel Usón González, de Plasencia; Marcelino Olivito Oliveros, idem; Simón Benedí Lasheras, ídem; Santiago Tizué Moreno, de Pleitas; Pedro Vera Jimeno, de Ricla; Cle-mente Sediles Blasco, idem; Vicente Ruiz Romeo, idem; Benito Moreno Lahuerta, idem; Joaquin Mosteo López, idem; Angel Tena Caudepón, de Rueda; Pedro Martín Adiego, idem; Vicente Bielsa Tena, idem; Alejandro Caudepón Tena, idem; Eulalio So-la Fuertes, de Salillas; Pedro Pinilla Langarita, idem; Cipriano Nogueras Langarita, idem; Luis Trasobares Trasobares, de Urrea; Félix Pinilla Subías, idem; Domingo Jarabo Englada, idem.

#### Capacidades.

Juan Colás Ginto, de La Almunia; José Modrego Rueda, ídem; Pascual Gil Martínez, ídem; Francisco Ibáñez Blasco, ídem; Juan Puri Laserrada, de Alagón; Pedro Morana Hernández ídem; Angel García Bercebal, ídem; Gregorio García, ídem; Patricio Navarro, ídem; Bernardo Arnal Pérez, de Alfamén; Pedro Valero Pérez, ídem; Manuel Martínez Sánchez, ídem; Francisco Sánchez Morales, de Almonacid; Mariano Gil Jiménez, de Alpartir; Ventura Palacios Franco, ídem; Pío Tizué Mallén, de Bárboles; Agustín Manero Soler, ídem; Pablo Rabinal Comino, de Botorrita; Cecilio Lapiedra Molina, ídem; Santiago Belle Sancho, de Cabañas; Joaquín Leza Logroño, ídem; Manuel Tudela Placed, ídem; Manuel Garcés Lahuerta, de Calatorao; José Miralsol Ruiz, ídem; Isidoro Cabeza Blasco, de Chodes; Marcos Gil Forcén, ídem; Mariano Sobrevilla López, de Epila; Luciano Roy Ballarín, ídem; Cipriano Lorente Remiro, ídem; Jacinto García Viruete, ídem; Sabino Bertol Navarro, de Figueruelas; Pablo Navarro Navarro, ídem; Antonio Castillo González, de Grisén; Alejandro Martín Diez, ídem; Francisco Artigas Mastral, de Longares; Ma-

tías Jimeno Ferruz, idem; Bernabé Aguarón Aznar, de Luceni; Alberto Plo Vicente, idem; Francisco Vicente Martínez, idem; Mariano Aldea Navarro, de Lumpiaque; Tomás Embid Lorente, ídem; Manuel Escuer Lorente, idem; Martin Lorente Medrano idem; Antonio Herran Monteagudo, de Morata; Juan Martínez Aripes, ídem; Manuel Gregorio Joven, idem; Sebastián Laborda Benito, de Mozota; Gregorio Laborda Navarro, ídem; Demetrio Val Benito, idem; Juan Cabetas Ruiz, de Muel; Vicente Cabetas Benito, idem; Estanislao Serrano Soler, ídem; Pedro Antonio Mateo Millán, de La Muela Juan Mateo Mozota, ídem; Justo Tena Embarba idem; Antonio Sancho Bueno, de Pedrola; Domingo Sancho Bienzobas, idem; José Aguilar Logrono, idem; Salvador Esteban Arantegui, de Pleitas; Felix González Cartagena, idem; Nicolás Samitier Bertol, ídem; José González, Villa ídem; Félix Jarabo Arana, ídem; Cristino Ariza Correas, ídem; Antonio Agudo Lausín, de Ricla; Gregorio Aznar Lon, ídem; Toribio Cebrián Nogueras, idem; Roque Mosteo Por nerón, idem; Sebastián Casanova Mareca, de Rueda Francisco Hernández Torres, idem; José Martin Adiego, idem; Mariano Balduque Embid, de Salillas Patricio Balduque Sola, idem; Sixto Rosel Bravo, ídem, y Francisco Lahoz Ruiz, ídem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente consus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza, á 31 de Julio de 1903.—Arturo Guillén.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort

D. Arturo Guillén Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Pina, han quede do ultimadas con arreglo al art. 33 de la Ley el la forma siguiente, para 1904:

### Cabezas de familia.

Jesús Puyoles Burillo, de Alborge; Esteban Salinas Peiro, ídem; Pascual Burillo Pertusa, ídemi Ignacio García García, de Alforque; José Puyoles Royo, ídem; Felipe Arcal Escanilla, de Bujaralos Inocencio Calvete Aguilar, ídem; Antonio González Yebra, ídem; Genaro Marín Pérez, ídem; Teodoro Bielsa Suñén, de Farlete; José Ruiz Lasheras, ídem; Francisco Latorre Alastuey, de Fuentes de Ebro; José Molinos Latorre, ídem; Lorenzo Dasel Delmas; ídem; Lorenzo Calvete Aguilar, de Bujaraloz; José Esteban Soro, de Fuentes de Ebro Romualdo Sánchez Gabás, ídem; Vicente Gonzále Valenzuela, ídem; Félix Jaso Cerezo, ídem; Rafael Barceló Usón, de Gelsa; Miguel Basuras Miguel, ídem; José Callén Ruete, ídem; Ambrosio Falcón Castillo, ídem; Francisco Falcón Usón ídem; Jacinto Ferrán Miguel, ídem; Francisco Gil Casanova, ídem; Cosme Jiménez Usón, ídem; Gusón, ídem; Tomás Miguel Sebastián, ídem; nuel Salvador Vierlas, ídem; Juan Sañudo Arroyón ídem; Gregorio Subías Abenia, ídem; Pedro Gonzalvo, ídem; José Usac Marqués, ídem; Ber

nardo Peralta Benedo, de La Almolda; Demetrio Ezquerra Alós, ídem; Elías Peralta Gran, ídem; Félix Catalán Gaviro, ídem; Gregorio Labaila Carceller, ídem; Juan Solán Oliván, ídem; José María Peralta Grau, idem; Mariano Alora Letosa, idem; Pedro Alora Alós, ídem; Santiago Escuer Palacio, idem; Timoteo Herrero Sorribas, idem; Manuel Marqués Tirado, de La Zaida; Gregorio Abad Abuelo, de Mediana; Joaquín Aguilar Mainar, idem; Tomás Campé Baquero, idem; Julio La-badía Loriente, idem; Santiago Laborda Cortés, idem: Vicente Mainar Company (described) ídem; Vicente Mainar Camarasa, ídem; José Mestre Camarasa, idem; Antonio Comenge Laguna, de Monegrillo; Eusebio Lamiel Marifons, idem; José Nasare Cascarrosa, idem; Francisco Guin Nuviala, de Nuez; Aniceto Meneses Escanilla, de Osera; Martín Jimeno Lon, idem; Domingo Aguilar Guallart, de Pina de Ebro; Waldesco Aguilar Oliván, ídem; Pedro Arrua Castillón, ídem; Mariano Benedid Escudero, idem; Valentín Burillo Continente, idem; Inocencio Delcazo Subías, idem; Pedro Delruste Maza, idem; José Estrue Rocañín, idem; Pedro García Gualler, idem; Andrés González Jaria, ídem; José González Tena, ídem; Pasonal Lagraba Lagraba, ídem; Narciso Laita Gracia, ídem; Salvador Masdén Beltrán, ídem; Ramón Navarro Muñoz, ídem; Mariano Mermeio Delesco (de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra mejo Delcazo, idem; Gregorio Riquelme Delcazo, ídem; Matías Rozas Mompeón, ídem; Teodoro Sebastián Sáinz, ídem; Manuel Abenia Muñoz, de Quinto; Ricardo Budria Arpal, ídem; Antonio Gonzalvo Apellaniz, idem; Juan Jaso Salas, idem; Ramón Martín Abenia, idem; León Bordetas Gabasa, ídem; Simeón Martín Abenia, ídem; José Gonzalvo Amorós, ídem; Cipriano Agustín Salva-dor, ídem; Joaquín Bayod Galán, ídem; Vicente Val Casanova, de Rodén; Andrés Nicolás Tello, de Velilla de Ebro; Julio Puyoles Escobedo, ídem; Manuel Puyoles Salvador, ídem; Nazario Amorós Guiral, de Villafranca de Ebro; Felipe Falcón-Castillo, idem; Manuel Galdaras Maestro, idem; Gregorio Guiu Guiu, idem; Marcos Lizaga Sanz, idem; José Postigo Laborda, idem; Vicente Zurron Más,

. .

a;

n-

01

rbo io

n;

on de

110

110 281 081

180

108

ozi za eo he en de les les

Gil

#### Capacidades.

Mariano Burillo Pertusa, de Alborge; Juan Graus Peiro, ídem; Julio Laborda Bellido, ídem; Bento Artal Laborda, ídem; Luis López Amorós, ídem; Antonio Artal Jiménez, de Alforque; Jerónimo García López, ídem; Angel Beltrán Tena, de Bujaraloz; Marcelino Beltrán Sena, ídem; Pablo Carne Torres, ídem; Felipe Escartín Castillo, ídem; Isidro Guallar Zamora, ídem; Luis Pallás Pallarés, ídem; Lucas Rigobert Menero, ídem; Julio Used Pallarés, ídem; Leoncio Asensio Alcalá, de Fuentes de Ebro; Joaquín Larraz Lambea, ídem; Bernabé Benabarre Navarro, ídem; Bernardo Víamonte Loyola, ídem; Mariano Herrero Jiménez, de La Zaida; José García Alegría, ídem; Pedro Copero Otín, de Monegrillo; Valero Cervera Quibus, de Nuez; Desiderio Novales Alegría, ídem; Félix Ballestar Amorós, de Osera; Crespino Alquézar Gascón, ídem; Manuel Lon Hospital, ídem; Félix Mainar Escanilla; ídem; José Mainar Escanilla, ídem; Enrique Bayod Bosque, de Pina de

Ebro; Juan Belled Amorós, ídem; Juan Burillo Benedid, ídem; Juan Blasco Taure, ídem; Baltasar Blasco Taure, ídem; Serafín Borderas Jiménez, ídem; Julián Fanlo Subías, ídem; Francisco Sanjuán Lafita, ídem; José Sin Cos, ídem; Mariano Abenia Abenia, de Quinto; Manuel Albar Apellaniz, ídem; Pablo Diaste Maridiola, ídem; Manuel Escudero Salas, ídem; Genaro Novellas Jaso, ídem; Laureano Castillón Azora, de Villafranca de Ebro; Nicomedes Fuster Alcuello, ídem; Fabián Labasa Cicuello, ídem; Manuel Labarta Pérez, ídem; Benito Prades Abuelo, ídem; Narciso Bellicena Gómez, ídem; Manuel Postigo Laborda, ídem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1903.—Arturo Guillén.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

D. Arturo Guillén Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza, Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Sos, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la Ley, en la forma siguiente, para 1904:

#### Cabezas de familia.

Pedro Cardesa Aguas, de Biel; Celedonio Arenaz Ena, idem; Paulino Alvarado Pemán, idem; Apolinar Aguerri Arcéiz, de Castiliscar; Aurelio Bueno Tafalla, idem; Gabino Bueno Tafata; idem; José Peritens Labacabet, ídem; Félix Casamayor Escuer, ídem; Valeriano Lapieza Murillo, ídem; Victoriano Lapieza Bueno, idem; José Pueyo Gállego, idem; Prudencio Quintana Ripalda, idem; Mariano Soteras Cortés, ídem; Hilario Sánchez Cortés, idem; Donato Abad Andréu, de Escó; Deo. gracias Castán Dieste, de Fuencalderas; José Ara-güés Asín, de Luesia; León Aragüés Cuiral, ídem; Atanasio Aragüés Palacio, idem; Inocencio Balama Barnecha, idem; Mariano Burgueta Jiménez, idem; Angel Calvo Aragüés, idem; Antonio García Aragüés, idem; Pedro Lapetra Calvo, idem; Juan Lacruz Begué, idem; Eugenio Pueyo Aragüés, idem; Hermenegildo Pueyo Garcés, idem; Domingo Campos Campos, de Malpica; Pablo Grasa Pérez, de Mianos; Segundo Navascués Echeverri, de Pintano; Teodoro Soteras Villacampa, idem; Angel Martinez Iriarte, idem; Angel Ayarra Iguaz, de Sádava; Antonio Mombiela Calvo, ídem; Domingo Bartardes Usón, ídem; Donato Lobera Pascual, idem; Eduardo Navarro Laborda, idem; Enrique Gil Sangorrin; idem; Guillermo Biec Cortés, idem; Guillermo Laborda Cavero, idem; José Mélida Acín, idem; José Gil Lamarca, idem; Juan Cajal Pascual, idem; Manuel Ramos Garcia idem; Manuel Ramos García, idem; Manuel Valenzuela Alba, idem; Manuel Navarro Pascual, idem; Mariano Cavero Aineto, idem; Mariano Hernández Brun, idem; Martín Villanueva Pérez, ídem; Pablo Lapieza López, ídem; Tomás Moneo Campos, ídem; Ventura Barba Pilar, de Salvatierra; Miguel Arbués Pellón,

de Sigüés; Amalio Sarría Castejón, de Sos, Angel Lacosta Artieda, idem; Cirilo Almarcegui Salvo, ídem; Constantino Pérez Legaz, ídem; Fernando Arbuniés Ribed, ídem; Francisco Gayarre Ramón, ídem; Francisco Palacio Fau, ídem; Gerardo Langa Legane, ídem; José María Minguez Arana, ídem; José Fernández Castán, ídem; Julio Lacosta Unzué, idem; José Calasanz Oger, idem; Pedro Gayarre Remón, idem; Prudencio Gaztelu Lizal-de, idem; Ramón Otal Añaños, idem; Saturnino Machin Salvo, idem; Zacarias Zabala Bueno, idem; Manuel Campos Sáiz, de Tiermas; Antonio Pérez Jiménez, idem; Leopoldo Aisa Lear, de Uncastillo; Casimiro Alcubierre Esteban, idem; Blas Arbuniés Aznárez, ídem; Pedro Buey Zárate, ídem; Juan José Cavero Aineto, ídem; Celestino Casanova Ricarte, idem; Mariano Candevilla Arenas, idem; Saturnino Canales Navarro, idem; Manuel Cortés Marcellán, idem; Sebastián Fuentes Fuentes, idem; Mateo Gracia Vicastillo, idem; Antonio Luis Castillo, idem; Isidro Palacín Frej, idem; Tomás Pérez Pueyo, idem; Valentín Pueyo Cortés, idem; Francisco Samper Val, idem; Anacleto Viarda Cartín idea Maria III. tola Cortés, idem; Mariano Ayarra Salvo, de Undués de Lerda; Santos Arbués Polito, ídem; Miguel Jiménez Lapuente, ídem; Felipe Guinda Casbas, ídem; Laureano Iso Moliner, ídem; Sabino Pontán Conesa, de Urriés; José Solana Vergara, idem; Joaquín Espada Pérez, idem; Julián García Lacuey, idem; Pedro Gil Peiro, idem; Nicolás Sola Barasoin, idem.

#### " Capacidades.

Vicente Rodríguez Juan, de Artieda; Florencio Iguacel López, idem; Francisco Iguacel Oliván, ídem; José Echeverri Onadre, ídem; Manuel Man-cho Pérez, ídem; Francisco Jiménez é Hijos, de Bagüés; Ricardo López Martínez, ídem; Pascual Pérez Jiménez, ídem; Esteban Navarro Longás, de Biel; Francisco Lamarote Artieda, ídem; Alejandro Campos Biesa; ídem; Mariano Marco Bardají, ídem; Miguel Lasheras Dieste, ídem; Daniel Dieste Morlans, ídem; Abdón Miguel Segundo, de Fuencalderas; Martín Arbués Marco, ídem; Juan Pablo Izuel, ídem; Gabriel Navarro Otal, ídem; Pablo Posat Cirés, ídem; Pablo Visús Serrano, idem; B.as Cardesa Longás, de Lobera; José Cardesa Sánchez, idem; Blas Barraca Melero, idem; Nicolás Vives Longás, ídem; Bartolomé Artieda Chaverri, idem; Domingo Berges Pelegrin, de Longás; Hilario Campo Artieda, ídem; Pedro-Juan Mayayo, ídem; Francisco Compaired Villa, de Malpica; Félix Suñén Burguete, ídem; Mariano Orduna Sancho, de Mianos; Miguel Alastuey Castiello, idem; Alejo Lacasta Urdaniz, idem; Ramón Pérez Urdaniz, idem; Antonio Iriarte Salvo, de Ruesta; Juan Casasus Soteras, idem; Paulino Arbués Alastuey, idem; Celestino Salvo Lara, de Sos; Enrique Aparicio Budenas, ídem; Luis Sanjuán Asensio, ídem; Federico Ladrero Remón, ídem; Máximo Machíu Campos, ídem; Ricardo Lacosta Remón, ídem; Simeón Iguacel Oliván, de Tiermas; Mariano Ayarra Salvo, de Undués de Lerda; Clemente Añaños Jauregui, de Urriés; Rafael Ruiz Orduna, idem; Serapio Ventura Landa, idem; Ventura Landa Simón, ídem; José Orduna Biota, ídem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1903.—Arturo Guillén.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

D. Arturo Guillén Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza, Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Tarazona, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la Ley, en la forma siguiente, para 1904:

#### Cabezas de familia.

Simón Aranda Ortín, de Alcalá; Esteban Aísa López, ídem; Vicente Lahuerta Tejero, ídem; Benito Melero Tejero, idem; Manuel Segura Ortin, ídem; Cecilio Gomara Jiménez, de Añón; Francisco Ibáñez Garcés, ídem; Manuel Pérez Navarro, ídem; Domingo Bijuesca Pérez (1.º) ídem; Juan Usón Zueco, de El Buste; Pascual Sanz Lasheras, ídem; Teodoro Villalba Pardo, ídem; Auiceto Martinez Lasheras, de Grisel; Sixto Andía Chueca, de Litago; Benito Aperte Laizne, idem; Tomás García Jiménez, idem; Manuel Miranda Peña, idem; Tomás Miguel Jiménez, ídem; Vicente Asensio Bonilla, de Los Fayos; Mariano Baños Asensio, ídem; Lorenzo Domínguez García, idem; Julián García Navarro, idem; Tomás García Pérez, idem; Francisco García Sanz, ídem; Cirilo Pérez Galindo, ídem; Matías Condón Tabuenca, de Malón; Miguel Domeco Magallón, ídem; Gregorio Angós García; de Novallas; Florencio Benito Zueco, idem; Baltasar Comago Ayenza, ídem; Benito Matilba Jiménez, ídem; Casimiro Pérez Caballero, ídem; Félix Soria Romanos, ídem; Francisco Vázquez Vera, ídem; Pío Lafuente García, de San Martín de Moncayo; Martín García Jiménez, idem; Manuel Calvo Asensio, de Santa Cruz de Moncayo; Ramón Garcia Sánchez, idem; Marcos Jiménez García, idem; Florencio Magallón García, ídem; Felipe Aznar Pérez, de Tarazona; Raimundo Aiguaga Montes, ídem; Pedro Aguado Soria, ídem; Lázaro Justo Andrés, idem; Pablo Basurte Bruno, idem; Juan Barrios Bonilla, ídem; Nicolás Basurta Peralta, ídem; Anacleto Baños Bonilla, ídem; Juan Calvo García, ídem; Lucas Caballero Ricaro, ídem; Romualdo Jimeno Cuartero, ídem; Roque Calavia Angós, ídem; Dionisio Ciorda Lázaro, ídem; Isidro Enciso Sáinz, idem; Francisco Escudero Garito, idem; Felipe Elías Bonel, ídem; Lorenzo Esteban Villamayor, ídem; Fidel García Lázaro, ídem; José Hernández Martínez, ídem; Ignacio Hernando Cruz, ídem; León Jiménez Albericio, ídem; Serafín Jiménez Tans, idem; Justo Jiménez Cabriado, idem; Domingo Jiménez Martínez, ídem; Virgilio Latorre Argeto, ídem; Félix Montes Vidaurreta, ídem; Francisco Molinero Gil, ídem; Policarpo Milagro Mesa, ídem; Nicolás Matute Bozal, ídem; Dionisio Moreno García, idem; Félix Marco Pérez, idem; Lucas Milagro Gurrial, idem; Juan Antonio Moreno Milagro, idem; Mariano Milagro Gil, idem; Francisco Navarro Pérez, idem; Gregorio Ortiz

Martinez, idem; Dionisio Pascual, idem; Jacobo Pérez Pérez, idem, Bernabé Serrano Matilde, idem; Dámaso Ruiz Fraguas, ídem; Mariano Rada Jiménez, ídem; Mateo Santa Cruz Marqués, ídem; Alejo Soria Mañero, ídem; Lucas Silvestre Arnedo, ídem; Esteban Tarazona Matute, idem; Feliciano Torres Vela, idem; Anselmo Viloria, idem; Celestino Zue-co, idem; Cristobal Casaus Pérez, de Torrellas; Manuel García Bonilla, ídem; Felipe Molina García, ídem; Manuel Pérez Ledesma, ídem; Calixto Tomás Pérez, ídem; Juan Vela Molina, ídem; Juan Ciordia Labarga, de Trasmoz; Eugenio Villalba Gil, de Vera; Pantaleón Alonso Marco, de Vierlas; Marcos Gil Lahuerta, de Vera; Pío Torrubia Navarro, ídem, y Ambresio Novelas Navarro, de Vierlas rro, idem, y Ambrosio Novales Navarro, de Vierlas.

Capacidades.

Casimiro Sus Gil, de El Buste; Gregorio Domínguez Marcos, idem; Lorenzo Ruiz Garcia, idem; Salvador Villalba Pardo, ídem; Pedro Pardo Jiménez, ídem; Pedro Villalba Bonel, ídem; Juan Villalba Domíngez, ídem; Sancho Bailo Tejero, de Grisel; Benito Flores Magallón, ídem; Francisco Tejero Miranda, ídem; Pedro Antón Martínez, de Litago; Babil Chueca Díaz, de Lituénigo; Carlos Chueca Domínguez, ídem; Agustín García Martínez, ídem; Florencio Angós Serrano, de Malón: nez, ídem; Florencio Angós Serrano, de Malón; Gaudioso Condón Ochoa, idem; Modesto Martínez Angós, idem; Manuel Soler Carcavilla, idem; Francisco Zueco Angós, de Novallas; Bernardo Zamboray Angos, idem; Manuel Martinez Martinez, de San Martin de Moncayo; Miguel Berges Magallón, de Santa Cruz de Moncayo, Pedro Notivoli Her-nández, ídem; Fernando Jiménez García, ídem; Juan Cruz Bozal Jimeno, de Tarazona; Fortunato Bartolomé Fernández, idem; Constancio Cornago, idem; Miguel Ferrer López, idem; José María García Albericio, idem; Miguel Soler Vallejo, idem; Domingo Lorenzo Lafuente, idem; Florentino Munoz Moyano, idem; Prudencio Tudela Marco, idem; Ensebio Latorre Basurte, idem; Constantino Vida Jiménez, idem; Eduardo Galbán Calavia, idem; Pío Jiménez, idem; Eduardo Gaiban Galavia, idem; Pio Langlesia Cacho, idem; Pedro Martínez Baños, idem; Pío Navarro Pérez, idem; Felipe Nogué Dronda, idem; Eusebio Duría Sánchez, de Vera; Sixto Gil Medrano, idem; Julian Matud Molina, idem; Mateo Martinez Pérez, idem; Manuel Marcos Pérez, idem; Raimundo Martinez Redrado, idem; Felipe Pérez Redrado, idem; Andrés Pérez Martínez, idem; Juan Redrado Jiménez, idem; Juan Vi-

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su ra-zón á que me refiero. Y para que conste y en cum-plimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de este Andiencia la caractila por la presente que firesta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1903. —Arturo Guillén. V.º B.º El Presidente accidental, Mon-

# ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

De conformidad à lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 6 de Julio de 1900, los alumnos oficiales o no oficiales que deseen examinarse de

asignaturas del grado de Maestro de primera enseñanza superior en Septiembre próximo, deberán solicitarlo del Sr. Director durante los días de la segunda quincena del mes actual.

Los no oficiales, que hayan le matricularse por vez primera ó que no tengan ya expediente en esta Secretaría, acompañarán á la instancia el título de Maestro elemental ó certificación de tener hecho el depósito para su expedición, cédula personal y certificado de nacimiento debidamente legalizado, además del atestado de buena conducta, en el caso de no hallarse en ejercicio. Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula en las asignaturas de cada curso ó parte de ellas, al verificarse la inscripción.

Los Sres. Maestros que poseyendo el título de superior con arreglo á planes antiguos deseen obtenerlo por el vigente, pueden asimismo solicitar en la época indicada el examen de las asignaturas que necesitan aprobar con sujeción á las disposi-

ciones que actualmente rigen.

Zaragoza 5 de Agosto de 1903.-El Secretario, Tomás Enciso.

# SECCION SEXTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1904, se halla de manifiesto, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para quien guste enterarse.

Por igual plazo, y á los mismos efectos, se hallan también de manifiesto las cuentas municipales de

los años 1901 y 1902.

Sigüés 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Fernando Ara.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Farmacéutico de este pueblo con sus agregados Valpalmas, Marracos y Casas de Esper, con la dota-ción de 3.000 pesetas, pagadas al Profesor directamente por los Ayuntamientos respectivos. Además podrá contratar con los trabajadores del Canal y accidentes del trabajo, según lo viene haciendo el que hoy desempeña el cargo.

El agraciado también estará libre del pago de consumos y todas las demás cargas del Consejo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, en que se proveera.

Piedratajada 4 de Agosto de 1903.-El Alcalde, Nemesio de Sus.

Por término de quince días, contados desde la fecha, estará de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las liquidaciones del ejercicio de 1902, presupuesto adicional y refundido de 1903 y el presupuesto ordinario para el año 1904, al objeto de oir reclamaciones de agravio contra los expresados documentos,

Lituénigo 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julio Martinez.

Por término de quince días hállanse expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos signientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1902. Expediente de exceso de gasto de 1902; y Presupuesto adicional de 1903, refundido en el

ordinario vigente.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal y Real orden de 30 de Junio de 1859.

Calatayud 6 de Agosto de 1903.-El Alcalde,

Constancio Gaspar.

Las titulares de Medicina y Cirugía y Farmacia se hallarán vacantes en 30 de Septiembre próximo, con la dotación anual de 90 cahíces de trigo mercantil, pagaderos anualmente directamente del Ayuntamiento, mas 30 pesetas cada uno por la beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se halla vacante también la plaza de Practicante en Cirugía, con la dotación anual de 18 cahices y medio de trigo, satisfechos del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por

todo el mes de Agosto. Pintano 3 de Agosto de 1903,-El Alcalde, Angel Martinez.

# SECCION SEPTIMA

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

# Zaragoza.- Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas al demandado en autos ejecutivos, instados en este Juzgado por el Procurador D. Pascual Climente, á nombre de D. José Moré y Gonzalvo, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, los inmuebles siguientes:

1.º Un campo, regadío, con árboles frutales jóvenes, de seis hanegadas de tierra, sito en el término municipal de Villalengua, partida de los Nogales; confrontante al S. con otro de Manuel Serrano, al M. con acequia, al P. con finca de los herederos de D. Jaime Torné y al N. con senda de los here-

deros: tasado en dos mil cien pesetas; y 2.º Una pieza, regadío, de dos hanegadas y media de tierra, con árboles frutales, sita también en el término municipal de Villalengua, partida de Morata, dividida en dos trozos por la carretera de Ateca á Torrijo; lindante al S. y M. con finea de herederos de Lorenzo Pacheco, al P. con barranco y al N. con acequia: justipreciada en trescientas

La subasta tendrá lugar en este Juzgado del distrito del Pilar, sita calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día treinta y uno del corriente

mes, á las once de la mañana; siendo de advertir: 1.º Que como dicha subasta será la segunda, por no haber producido resultado la primera, se rebaja el veinticinco por ciento del justiprecio de los citados bienes, cuyo depositario es D. Ciriaco Martinez Guijarro, vecino de aquel pueblo.

2.º Que para tomar parte en la licitación deberá previamente depositarse en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio.

3.º Que no se admitirá proposición inferior à

la mitad del avalúo, ó sea á las dos terceras partes de la cantidad por que ahora se anuncia la su-

Que por falta de titulación de dichas dos fincas rústicas, se ha instruído el oportuno expediente posesorio, el cual ha sido inscrito en el Registro de la propiedad del partido y obra unido à los autos, donde podrán examinarlo hasta el día de la subasta, los que tengan interés en la adquisición de tales bienes.

Dado en Zaragoza á primero de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—Ante mí, An-

gei Arnau.

## Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dietada en la ejecutoria de la causa contra Doroteo Martinez Pasamar, por el delito de hurto, ha acordado se notifique por medio de la presente cédula, que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, al citado procesado, por su ignorado domicilio, la parte disposiva de la sentencia firme diotada en veintitrés de Julio último, que dice así:

Fallamos. Que debemos condenar y condenamos à Doroteo Martinez Pasamar à la pena de cuatro meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Mandamos que el reloj cenpado y devuelto á su dueño Ricardo Belevet en ca lidad de depósito quede á la libre disposición del mismos. Declaramos es de abono al encartado el total del tiempo de prisión provisional sufrida; y teniendo extinquida con tal abono la condena que se le impone, se ha por cumplida la pena que de bería sufrir el Doroteo Martínez por la presente causa. Aprobamos el acto de declaración de insolvencia que el inferior eleva en consulta. Así por esta nuestra definitiva sentencia, de la que desde luego se librara certificación al inferior para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, man-damos y firmamos.—Manuel Grande y Arbiol.— Pedro Escobar.—Ramón María P. Carrasco.

Y para que conste autorizo la presente en Zara goza á primero de Agosto de mil novecientos tres -El Actuario, Por A. de D. M. Palomares,

Oficial Habilitado, Vicente Murillas.

# PARTE NO OFICIAL

# Subasta de tapices.

El Examo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza debidamente autorizado, venderá en pública su basta, que tendrá lugar á las once horas del día de Noviembre del corriente año, veintidos tapices bajo el tipo en alza y condiciones que estaran de manifiesto en la Notaría de D. Julian Bel, calle de la Independencia, número 4, piso segundo, todos los días no feriados, desde las nueve á las treces hasta el inmediato anterior al de la subasta.

Zaragoza 28 de Julio de 1903.—El Presidente accidental del Exemo. Cabildo, Dr. José Mr. Pro-

IMPRENTA DEL HOSPICIO